

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURIDICO A LAS PERSONAS DE ESCASOS
RECURSOS ECONOMICOS EN EL BARRIO 27 DE JUNIO (EX CACIQUE) EN
LA CIUDAD DE COBIJA”**

Informe Final de Trabajo Dirigido
presentado para obtener el grado académico
de Licenciado en “Derecho”

UNIV. Dina Vaca Caraica

Cobija-Bolivia
2012

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURIDICO A LAS PERSONAS DE ESCASOS
RECURSOS ECONOMICOS EN EL BARRIO 27 DE JUNIO (EX CACIQUE) EN
LA CIUDAD DE COBIJA”**

Informe Final de Trabajo Dirigido
presentado para obtener el grado académico
de Licenciado en “Derecho”

UNIV. Dina Vaca Caraica

Tutor: Juana Consuelo Soliz Egüez

Cobija-Bolivia

2012

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por darme la oportunidad de llegar hasta esta etapa de mi vida, por su guía y protección incondicional. Así también a los Docentes de la Universidad Amazónica de Pando, especialmente a los del área de Ciencias Jurídica Política y Sociales, que gracias sus enseñanzas transmitida, a lo largo de estos años, hicieron posible que llegará hasta mi objetivo.

Así también agradezco al Director del área de A.C. J. P. y S. Dr. Ariz Humerez Alves, y un agradecimiento especial a la Dra. Juana Consuelo Soliz Egüez tutora de la práctica jurídica por su enseñanza, orientación, y verdadero esmero para lograr ser de mí una profesional de calidad, como también a todos los que forman parte del Área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

Gracias de todo corazón.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, especialmente a mi Madre por su gran ayuda, paciencia, colaboración y apoyo moral. A mis Hijos por inspirarme a seguir adelante. A mi Esposo, por su apoyo y comprensión incondicional, y a mis familiares que de alguna u otra forma me colaboraron, para llegar a ser realidad el objetivo que me trace en mi vida.

INDICE

AGRADECIMIENTO	I
DEDICACION	II
CAPITULO I INTRODUCCION	1
1.1. JUSTIFICACION.....	1
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA	2
1.2.1. Situacion Problemática.....	2
1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.4. OBJETIVOS.....	2
1.4.1. Objetivo General	2
1.4.2. Objetivo Especifico.....	3
1.5. DELIMITACION GEOGRAFICA	3
1.5.1. Delimitacion Espacial Geografica.....	3
1.5.2. Delimitacion Temporal	3
1.5.3. Delimitacion Sustantiva	3
1.6. DISEÑO METODOLOGICO	4
1.6.1. Tipo de Investigacion.....	4
1.7. MÉTODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	4
1.7.1. Métodos.....	4
1.7.1.1. Método de Análisis y Síntesis.....	4
1.7.1.2. Método Inductivo – Deductivo	5
1.7.1.3. Método bibliográfico	5
1.7.2. TÉCNICAS	5
1.7.2.1. Técnica de entrevista	5
1.7.2.2. Técnica de fichaje.....	5
1.8. DESARROLLO METODOLOGICO DEL TRABAJO	6
1.9. ALCANCE DEL TRABAJO A REALIZAR	6
1.10. CRONOGRAMA	7
CAPITULO II MARCO TEORICO JURIDICO	8

2.1.	CONSULTORIO JURIDICO.....	8
2.2.	SOCIALIZACION	8
2.3.	JURISDICCION.....	8
2.4.	COMPETENCIA.....	9
2.5.	CLASIFICACION DE LOS PROCESOS CIVILES	10
2.5.1.	Procesos de Conocimientos	10
2.5.2.	Proceso Ordinario.....	10
2.5.3.	Proceso Sumario	12
2.5.4.	Proceso Sumarisimo.....	12
2.5.5.	Características del Proceso Sumario	12
2.6.	PROCESO DE EJECUCION.....	13
2.7.	PROCESOS ESPECIALES	13
2.8.	PROCESO VOLUNTARIO.....	13
2.9.	PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO	16
2.9.1.	Diversas Denominaciones de las Partes	17
2.10.	DEMANDA.....	17
2.10.1.	Requisitos.....	18
2.10.2.	Efectos de la Demanda.....	20
2.10.3.	Admicion de la Demanda.....	20
2.10.4.	Citacion, Emplazamiento y Notificacion	21
2.10.5.	Modificacion y Ampliacion de la Demanda	21
2.10.6.	Contestacion y Excepciones	22
2.10.7.	Audiencia	22
2.10.8.	Defnicion de Prueba.....	23
2.10.9.	Medios Legales de Prueba	23
2.10.10.	Sentencia	23
2.10.11.	Apelacion	24
2.10.12.	Efectos de la Apelacion.....	24
2.11.	ASISTENCIA FAMILIAR	24
2.11.1.	Generalidades	24

2.11.2.	Definicion de Asistencia Familiar.....	26
2.11.3.	Circunstancias Necesarias para que se dé la Asistencia Familiar	27
2.11.4.	Caracteristicas Fundamentales de la Asistencia Familiar	27
2.11.5.	Procedimientos para Solicitar una Asistencia Familiar	29
2.12.	DECLARATORIA DE HEREDERO	30
2.13.	DIVORCIO	31
2.13.1.	Generalidades	31
2.13.2.	Causas de Disolucion del Matrimonio	31
2.13.3.	Causas de iniciacion de la Demanda de Divorcio	32
2.13.4.	Accion de Divorcio	32
2.13.5.	Efectos Juridicos del Divorcio	33
2.14.	DEFINICION DE CONTRATO	34
2.14.1.	Requisitos de Formacion del Contrato.....	34
2.14.2.	Clasificacion de los Contratos.....	34
2.14.3.	Efectos de los Contratos.....	35
2.14.4.	Contrato de Arrendamiento o Alquiler de Inmueble.....	35
2.14.5.	Caracteristicas del Arrendamiento Destinado a Vivienda	35
CAPITULO III DESCRIPCION Y ANALISIS DEL TRABAJO REALIZADO.....		36
3.1.	DESCRIPCION DEL PROCESO	36
3.1.1.	Analisis del trabajo Realizado.....	36
3.2.	RESULTADO Y ANALISIS DE LAS SOCIALIZACIONES REALIZADAS..	37
3.3.	RESULTADO Y ANALISIS DE LAS FERIAS REALIZADAS	38
3.4.	RESULTADO Y ANALISIS DE LA ELABORACION.....	
	DE TRAMITES VARIOS.....	39
3.5.	RESULTADO Y ANALISIS DE LOS PROCESOS REALIZADOS	40
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		41
4.1.	CONCLUSIONES.....	41
4.2.	RECOMENDACIONES	42
BIBLIOGRAFÍA.....		43
ANEXOS		44

ANEXO Nro 1 INFORME FINAL..... 45
ANEXO Nro 2 REGISTRO FOTOGRAFICO 50

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1. INTRODUCCION

El Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Amazónica de Pando está empeñado en asesorar y apoyar a la población, mostrando una apertura de apoyo a los más necesitados, generando espacios de apertura de clínicas o consultorios jurídicos en los barrios populares de la ciudad.

Es por ello que se pretende apoyar con prácticas pre profesional de estudiantes de último semestre para que realicen apoyó y pongan en práctica la teoría aprendida durante los semestres anteriores.

Es así que los consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, fueron inaugurados a comienzo del año 2009 con el funcionamiento de dos consultorios, uno ubicado en la Universidad Amazónica de Pando y el otro en el Barrio Paraíso, de nuestra ciudad.

En la actualidad el área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales ha puesto en funcionamiento siete nuevos Consultorios Jurídicos ubicados en el Campus Universitario bloque f, y los Barrios, 27 de Junio (ex Cacique), Paraíso I, Paraíso II, Villa Montes, localidad de Villa Bush y en la provincia de Porvenir.

1.1. JUSTIFICACION

Dada la importancia de lograr acciones que contribuya a una eficiente administración de justicia y administración pública, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando.

Es por ello que el trabajo dirigido constituye una instancia académica laboral que exige la aplicación de conocimientos de las ciencias del hecho para maximizar la calidad profesional, buscando soluciones a problemas generales o específicos dentro del perfil profesional del derecho.

El desarrollo del presente trabajo dirigido permitirá que el consultorio jurídico gratuito ayude a las personas de escasos recursos económicos en los distintos procesos judiciales que cada una de las personas solicitantes requiera.

El área de ciencias jurídicas políticas y sociales, a través de la implementación de los consultorios jurídicos en nuestra ciudad, otorga a las personas de escasos recursos económicos solución a sus problemas legales con la colaboración de los estudiantes de décimo semestre y docente del área de ciencias jurídicas, políticas y sociales.

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. Situación Problemática

La población vecina del barrio 27 de Junio (ex - Cacique), tiene características complejas y especiales por ser un barrio de reciente creación fruto de migraciones al departamento.

Las características especiales que se observan es que son personas de escasos recursos, asentadas con un plan de vivienda popular alentado por las autoridades políticas por haber sido víctimas de inundaciones en la ciudad de Cobija.

La pobreza que se observa de una manera conlleva a que se conviertan en grupos vulnerables, esto por ser de escasos recursos lo que de una manera tienen que callar las situaciones jurídicas que necesitan por falta de recursos económicos para acudir a los servicios legales de un abogado.

1.3.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cómo asesorar jurídicamente a las personas vulnerable y de escasos recursos económicos del barrio 27 de Junio (ex Cacique)?

1.4.OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General:

Orientar y dar solución a todos los problemas jurídicos legales, del barrio 27 de Junio (ex Cacique), para lograr una mejor integración de las personas de escasos recursos

económicos en el área jurídica, garantizando sus derechos con el acceso a la justicia de forma gratuita.

1.4.2. Objetivo Específico:

- Promover el asesoramiento jurídico gratuito a las personas de escasos recursos económicos específicamente al barrio 27 de Junio (ex Cacique).
- Asesorar jurídica, y gratuitamente despejando las consultas de los vecinos del barrio 27 de Junio (ex Cacique).
- Realizar Capacitaciones sobre temas de mayor relevancia, socializando y asesorando en temas legales de interés a las personas de escasos recursos económicos.
- Analizar y realizar el seguimiento correspondiente a todos los trámites que ingresen al consultorio jurídico gratuito.
- Asesorar y dar seguimiento sobre temas familiares en general.

1.5.DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

1.5.1. Delimitación Espacial o Geográfica

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico gratuito a personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se circunscribe a la ciudad de Cobija.

1.5.2. Delimitación Temporal

Así mismo en lo que concierne a la delimitación temporal del trabajo dirigido es menester mencionar que se realizará en la gestión 2012, concretamente de acuerdo al reglamento y tiene una duración de seis meses comprendido entre el mes de mayo al mes de octubre de la presente gestión.

1.5.3. Delimitación Sustantiva

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico gratuito a personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y

Sociales en la ciudad de Cobija, centrará su interés en el manejo de conceptos, teorías, procedimientos y principios propios de la ciencia del derecho.

1.6. DISEÑO METODOLOGICO

1.6.1 Tipo de investigación:

El trabajo dirigido a ser realizado en los Consultorios Jurídicos, seguirá un tipo de investigación aplicada, toda vez que lo que se buscará por medio del asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos del barrio 27 de Junio (ex Cacique), es precisamente aplicar a casos concretos los conocimientos teóricos prácticos de la ciencia del derecho. Así mismo será de corte transversal, tomando en cuenta que el trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos del barrio 27 de junio, tiene un tiempo determinado para su realización. Además de lo anterior, se realizará un estudio descriptivo; porque lo que será imprescindible conocer los factores determinantes para aplicar una determinada solución al problema o necesidad de las personas que requieran los servicios del Consultorio Jurídico; de acuerdo a cada situación.

1.7. MÉTODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION

1.7.1. METODOS

1.7.1.1. Método de Análisis y Síntesis

El análisis y síntesis son dos procedimientos teóricos que cumplen funciones importantes en la investigación científica.

Se realizará el análisis para cada caso particular de los vecinos que acudan al consultorio jurídico buscando dar una interpretación legal al problema de los solicitantes.

Luego del análisis de casos particulares se realizará una síntesis para unir cada parte analizada anteriormente, con ello se dará una unión metodológica a cada caso legal.

1.7.1.2. Método Inductivo – Deductivo

Con el método inductivo se estudiará los casos o hechos particulares desde lo particular a lo general para deducir con que leyes y normas respaldar el caso concreto del solicitante.

El método deductivo se utilizará en la aplicación de normas jurídicas a determinado hecho social.

1.7.1.3. Método bibliográfico

La información de este método se utilizará para realizar una revisión, de todos los documentos, como códigos, leyes reglamentos, normativas que tengan relación con el tema de interés de las personas de escasos recursos económicos que viven en el barrio 27 de junio (ex Cacique), esta recopilación deberá caracterizarse por ser confiable y que pueda contribuir y enriquecer un asesoramiento adecuado.

1.7.2. TECNICAS

1.7.2.1. Técnica de entrevista

Esta técnica consiste en la utilización de la comunicación directa entre ambas partes (defensor y demandante), donde la persona que solicite nuestros servicios en el consultorio jurídico gratuito, tendrá la posibilidad de entablar una conversación en la cual nos relatará su problema, para adquirir información del caso a seguir y así poder solucionar el mismo.

1.7.2.2. Técnica de fichaje

Esta técnica consiste en el llenado de un formulario de atención donde se anotara datos personales, breve relato de los hechos y la designación al trabajador social para su posterior evaluación socioeconómica del caso.

1.8. DESARROLLO METODOLOGICO

- **Fase I.** Establecer las pautas adecuadas para brindar al barrio 27 de Junio (ex Cacique) el servicio de Asesoramiento Jurídico gratuito como un medio de garantizar sus derechos; así como absolver sus consultas.
- **Fase II.** Entrevistar a las personas que están solicitando el servicio del consultorio jurídico gratuito del barrio 27 de junio (ex Cacique) y coordinar con la unidad de trabajo social para la realización del estudio socioeconómico de las personas solicitantes.
- **Fase III.** Estudiar y analizar todos los documentos presentados por las personas solicitantes, así como el estudio socioeconómico e informe por parte del trabajador (a) social, el cual da visto bueno para empezar con el proceso o trámite a seguir, o, en su caso darle continuidad al mismo.
- **Fase IV.** Dar orientación y asesoramiento jurídico a los distintos sectores sociales del barrio 27 Junio (ex Cacique) vulnerables y de escasos recursos económicos, que requieran el servicio del consultorio jurídico gratuito.

1.9. ALCANCE DEL TRABAJO A REALIZAR

El trabajo dirigido tiene considerado un alcance a todo público necesitado de escasos recursos especialmente a los vecinos del barrio 27 de junio (ex Cacique).

Para ello se pretende lograr un convenio institucional entre el A.C.J.P.S. de la U.A.P. y el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, para que preste infraestructura en los ambientes de la casa municipal de la mujer.

Servirá como modalidad de graduación del Programa de Derecho en prácticas pre-profesionales a través de los conocimientos obtenidos durante la formación académica, asesorando jurídicamente de manera adecuada y gratuita a los ciudadanos en general y específicamente a los habitantes del barrio 27 de Junio (ex Cacique), acudiendo a este centro profesional para recibir asesoramiento jurídico pertinente a través de la presentación de sus documentos del caso a seguir, y, guiar a los litigantes para que se pueda ofrecer el asesoramiento correcto.

Población atendida, población con solución a sus problemas jurídicos legales.

1.10. CRONOGRAMA

Nro.	Actividad	Mayo				Junio				Julio				Agosto				Sept.				Oct.			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Firma de convenio inter institucional	■																							
2	Implementación del consultorio jurídico	■	■	■																					
3	Entrevistas																								
4	Asesoramiento																								
5	Primer informe de avance																								
6	Seguimiento a procesos																								
7	Audiencias																								
8	Segundo informe de avance																								
9	Tercer informe de avance																								
10	Presentación y defensa del trabajo dirigido																								

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO JURÍDICO

2.1. CONSULTORIO JURÍDICO

Es un programa educativo especialmente diseñado para cerrar la brecha entre educación universitaria y práctica pre-profesional mediante el entrenamiento de los estudiantes del Área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, (Programa de Derecho) en contextos profesionales reales. Además de cumplir con una labor legal, cumple con una labor social de asesoría Jurídica a personas vulnerable y de escasos recursos económicos que no tienen la posibilidad de contratar los servicios de un profesional abogado de forma particular.

La tutora y el estudiante asignado al consultorio jurídico son los encargados de promover la defensa de los derechos fundamentales de las personas y el mejoramiento de la justicia, con eficiencia y transparencia a través de actuaciones administrativas o judiciales.

2.2. SOCIALIZACION

Es un medio de difusión que implica extender o divulgar una idea, un proyecto, un negocio, etc.

En nuestro caso se lo podría denominar, que es un medio de difusión que sirve para dar a conocer los servicios que se brinda a las todas las personas, a través de los consultorios jurídicos y por ende a través de la Universidad Amazónica de Pando.

También se refiere a la información dada sobre un tema con gran relevancia social, que sirve para atraer y obtener resultados positivos.

2.3.JURISDICCION

“El tema de jurisdicción ha sido estudiado por muchos procesalistas. En la legislación latinoamericana la palabra jurisdicción por lo menos tiene cuatro acepciones: “como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o actividades de ciertos órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia”

Sin embargo, como dice Enrique Tarigo, descartamos las dos primeras acepciones (como ámbito territorial y como sinónimo de competencia) porque resultan inadecuadas, y nos

limitamos a las dos últimas en sentido de jurisdicción puede hablarse, correctamente, como equivalente a función y poder jurisdiccional.

La jurisdicción como función o simplemente, la función jurisdiccional puede conceptualizarse como la actividad del estado que consiste en administrar justicia, naturalmente, a través de los órganos jurisdiccionales que el estado instituye a tal efecto.

En consecuencia la función jurisdiccional se ejerce mediante los órganos creados para ese efecto, osea, los jueces quienes por medio de la sentencia, conocen de los hechos aplican el derecho al caso concreto.

La nueva Ley de Organización Judicial en su Art.- 11 establece que la potestad que tiene el Estado Plurinacional es de administrar justicia; emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del órgano jurisdiccional.

La jurisdicción como poder o el poder jurisdiccional o, simplemente la potestad jurisdiccional, es la suma de poderes y de deberes de que está dotado el órgano jurisdiccional, el tribunal, para poder desempeñar la función jurisdiccional que le ha sido asignada.

La jurisdicción, es la función del Estado que tiene por finalidad la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla práctica efectiva

En síntesis, la jurisdicción consiste en la facultad (poder o potestad) y el deber de administrar justicia (función) en los litigios.”¹

2.4.COMPETENCIA

“En virtud de diversos factores, tales como la extensión territorial y la gran cantidad de causas, que concurren dentro de un país, existen diversos tribunales (órgano judicial) entre los cuales se reparten los procesos, ya sea por razón de territorio, materia o cuantía. Es

¹ Apuntes del Dr. Miguel García Solares/ Ley de Organización Judicial

decir, que hay jueces que deben intervenir en unos asuntos y no en otros, en consecuencia son competentes para los primeros e incompetentes para los segundos.

Surge así el concepto de competencia como “aquella parte de la jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional”, entonces la competencia aparece como “la medida en que la jurisdicción se divide entre las diversas autoridades judiciales”.

Aparece así, clara la distinción:

Es la facultad que tiene una magistrada o un magistrado una o un vocal, una jueza o un juez o autoridad indígena originaria campesina para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto artículo 12 de la Ley de Organización Judicial”²

2.5. CLASIFICACION DE LOS PROCESOS CIVILES

“Según el código de procedimiento civil se clasifican en:

- Procesos de conocimientos
- Procesos de ejecución
- Procesos especiales

2.5.1. Procesos de Conocimientos

Aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quién competen el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

Los procesos de conocimientos de acuerdo a los Art.- 316, 317,318 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.) son tres los procesos de conocimiento: *ordinario*, *sumario* y *sumarísimo*. ”³

2.5.2. Proceso Ordinario

“El proceso ordinario de conocimiento es aquella relación procesal de carácter contencioso y solemne, ofreciendo a las partes mejores oportunidades y mejores garantías para la

² Apuntes del Dr. Miguel García Solares/ Ley de Organización Judicial.

³ Código de Procedimiento Civil.

defensa de sus derechos, por el cual después de un análisis de todo el material probatorio aportado de manera contradictoria por las partes se pretende una resolución (sentencia) declarativa, condenatoria, o constitutiva de derechos.

Decimos que es una relación jurídica procesal (esta es la teoría mayormente aceptada respecto a la naturaleza jurídica del proceso) porque liga al demandante, al demandado y al Órgano Jurisdiccional (Juez de Partido en lo Civil).

Es contencioso porque en este proceso no hay pasividad o voluntariedad entre las partes litigantes, sino más bien que concurren ante el órgano jurisdiccional porque sus intereses son contrapuestos entre el actor y el demandado, la contradicción es el elemento característico del proceso ordinario.

Se dice que es de carácter solemne porque para determinadas aportaciones de prueba se requieren de ciertas formalidades y requisitos, por ejemplo el plazo para la presentación de las mismas que se lo debe hacer dentro de los cinco primeros días desde la notificación con el auto que fija los puntos de hecho a demostrarse, Art.-379 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.), deben producirse dentro del periodo que fije el juez, Art.- 377 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.), que es más o menos largo según la naturaleza del proceso, no menor de diez días ni mayor a cincuenta Art.- 370 del Código de Procedimiento Civil(C.P.C.). En cambio en otros procesos no existe esta solemnidad, ya que los plazos son limitados, abreviados, restringidos, en materia probatoria. Finalmente en el proceso ordinario y en todo tipo de proceso las partes pueden pretender que el juez dicte una resolución (sentencia) declarativa, condenatoria, o constitutiva de derechos.

Se subdivide en:

- Proceso Ordinario De Hecho
- Proceso Ordinario De Puro Derecho

Proceso ordinario de hecho; Aquel en el cual la controversia, la contención, versa sobre la averiguación o verificación de hechos negados o desconocidos por las partes, para aplicar recién el derecho o la Ley.

Proceso ordinario de puro derecho; Aquel en que la controversia es sobre la interpretación o aplicación de la ley a hechos reconocidos por las partes litigantes.

2.5.3. Proceso Sumario

Aquel que requiere de un trámite contencioso breve y sencillo cuya acción reposa en valores de menor cuantía (1 a 80.000 Bs.).

Este conoce y resuelve las acciones reales, personales y mixtas sobre bienes inmueble, muebles, dinero y valores cuya cuantía actualmente no sobrepase los ochenta mil Bolivianos (80.000).

El proceso sumario tiene las mismas características del proceso ordinario, simplemente se lo distingue por la celeridad en la tramitación, por eso alguna legislación o doctrina al proceso sumario también lo denomina “plenario rápido”.

Se tiene previsto que el proceso sumario para hacer más ágil la justicia, está dotado de una estructura simple y abreviada, haciendo de él un instrumento apto para obtener la celeridad adecuada en la solución de las controversias a que está destinado.

El profesor Muñoz señala que “el juicio sumario, desprendido del ordinario, ahora definitivamente emancipado, ha sido para el conocimiento de cuestiones relativamente poco complejas, sea por la menor cuantía del asunto, o bien por la índole del derecho debatido, que hace obviales trámites complicados o de dilatada extensión temporal”.⁴

2.5.4. Proceso Sumarísimo

“Es aquel trámite contencioso y brevísimo, con opción a demanda verbal que conoce sobre acciones reales, personales, mixtas. De acuerdo al artículo 485 del Código de Procedimiento Civil.

2.5.5. Características del Proceso Sumarísimo

De acuerdo al Art.- 485 párrafos II del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.) las características del proceso sumarísimo son:

⁴ Apuntes del Dr. Miguel García Solares y Código de Procedimiento Civil

- No serán admisibles reconvencción ni excepciones previas.
- El demandado responderá a la demanda en audiencia, por escrito o verbalmente.
- Con la respuesta o sin ella el juez abrirá de inmediato un período de prueba no mayor de diez días y fijará los puntos de hecho a probarse, señalando audiencia para la recepción.
- Vencido el período de prueba, el juez sin más trámite pronunciará resolución definitiva, en audiencia, en el plazo de diez días.
- Sólo será apelable la sentencia, en el plazo de tres días, en el efecto devolutivo, sin recurso ulterior.

2.6. PROCESOS DE EJECUCIÓN

Aquellos que sin resolver el fondo del asunto tienen por objeto el pago inmediato de una deuda o el cumplimiento de una obligación sobre la base de un título ejecutivo con fuerza de ejecutorio.

Pertencen a los Procesos de Ejecución: el Proceso Ejecutivo Art.- 486, 513 del Código de Procedimiento (C.P.C); el Proceso Coactivo Civil de Garantías Sobre Créditos Hipotecarios y Prendarios y el Proceso de Ejecución de Sentencia Art.- 514, del Código de Procedimiento Civil (C.P.C)”⁵

2.7. PROCESOS ESPECIALES

Aquellos procesos que tienen reglas propias.

Son: el Proceso Concursal y Quiebra, de Interdictos, de Desalojo, de Arbitraje y Conciliación, de Responsabilidad de Jueces, Proceso Contencioso de Contratos del Poder Ejecutivo y el Proceso Contencioso Administrativo

2.8. PROCESO VOLUNTARIO

“Según algunos jurisconsultos del Derecho Romano, se denominó jurisdicción voluntaria a los procedimientos judiciales seguidos sin oposición de partes, y en los cuales la decisión que el juez prefiere, no causa perjuicio a persona conocida. También se denomina

⁵Código de Procedimiento Civil Arts.- 485, 486, 513, 514.

jurisdicción voluntaria al conjunto de actos que los órganos de la jurisdicción realizan frente a un solo interesado o en virtud del acuerdo de varios.

Lo que caracteriza al proceso voluntario es:

"El principio de unilateralidad, a diferencia del proceso contencioso que se caracteriza por el principio del contradictorio, que también se denomina principio de unilateralidad."

Es la serie de procedimientos que corresponde conocer a los jueces instructores en Materia Civil-Comercial, mientras no resulten contenciosos, excepto el de oferta de pago y consignación que deberá interponerse ante el juez de la cuantía. El procedimiento declarado contencioso será remitido, dentro del tercer día, al juez de Partido en lo Civil-Comercial, a menos que por la cuantía sea competente el juez instructor.

Los juicios voluntarios que se volvieren contenciosos, se pasarán al juez de partido Civil-Comercial, quien lo tramitará hasta la ejecución de sentencia. Los trámites del juicio contencioso serán los que corresponden a la naturaleza del juicio.

Declarada la contención, el juez a quien correspondiere tramitar el proceso en la vía ordinaria, comenzará a sustanciarlo, corriendo traslado de la oposición al demandante. El opositor se considerará como demandado que hubiere opuesto excepciones, siempre que su oposición no importare reconvencción, caso en el cual se le dará el trámite correspondiente, es decir, corriendo traslado con la reconvencción al actor para que responda en el plazo previsto para los juicios ordinarios.”⁶

“Las diferencias que existen entre los juicios contenciosos y voluntarios, son: **1)** Los juicios contenciosos se ejercen entre los que no quieren, y los voluntarios entre los que quieren. **2)** Los contenciosos necesitan un conocimiento legítimo de causa, mediante las pruebas legales; y los voluntarios, un conocimiento simplemente informativo y personal del juez. **3)** Los contenciosos dan lugar a sentencias definitivas dictadas según lo alegado y probado por las partes; los voluntarios, dan lugar a autos interlocutorios definitivos únicamente.

Los procesos de Inscripción, Cancelación y Ratificación de las partidas de: Nacimiento, Defunción y Matrimonio, se sujetan al proceso voluntario en la práctica jurídica, por no

⁶ Carnelutti.

existir normativa específica en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil; a este respecto, es la Ley de Organización Judicial y el Código de Familia los que señalan la Competencia de los jueces para la tramitación de estos procesos.

El proceso voluntario es simple, y al igual que el proceso ordinario se debe observar las formalidades descritas en el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.) para la redacción de la demanda y las pruebas pre-constituidas pertinentes para el caso, las que deben tener toda la fe probatoria reconocidas por los Arts.- 1287, 1289 del Código Civil (C.C.) y 374-1, 398 y 399 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.), mismas que son valoradas por el Juez competente, para que después de un tiempo prudencial y sin más trámite, dicte un Auto Interlocutorio Definitivo, declarando Probada o Improbada la demanda, pudiendo la parte, dentro de las 24 horas solicitar Auto de Complementación, si acaso fuere necesario.

De conformidad con lo previsto por el Art. 639 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.), los procedimientos voluntarios son:

- Declaratoria de herederos.
- Renuncia de herencia y aceptación con beneficio de inventario.
- Apertura, comprobación y protocolización de testamento.
- Inventarios.
- División de herencia y otros bienes comunes.
- Mensura y deslinde.
- Rendición de cuentas.
- Declaratoria de ausencia y presunción de muerte.
- Bienes vacantes y mostrencos.
- Oferta de pago y consignación.

Debe tenerse en cuenta, que varios procesos voluntarios están incluidos entre los procedimientos familiares del Código de la materia, así como en el nuevo Código del Menor, con regulación propia.”⁷

⁷ Apuntes del Dr. Pablo Aquiles Andía /Código de Procedimiento Civil

2.9. PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO

“Etimológicamente, parte significa cada una de las porciones en que se divide el todo, y hemos visto que este todo, en el proceso, lo constituyen el juez y las partes.

Se denominan partes al actor o demandante (sujeto activo) y al demandado (sujeto pasivo), en el proceso civil, laboral y contencioso administrativo; acusador y acusado, respectivamente en el proceso penal. Esa idea, en principio, excluye la de tercero, es decir, aquellos extraños en relación jurídica procesal.

En todo proceso las personas que intervienen son; el demandante o actor que pretende la actuación de una norma legal, el demandado frente al cual esa actuación es exigida, y el juez aquel frente a quienes es pedida, pues son los sujetos originarios que provocan la relación procesal que comprenden las pretensiones y excepciones o defensas o también la mutua petición.

El actor o demandante entonces es: la persona capaz que pide al juez, la autorización de un acto importante de la vida civil, o que se dirima una controversia jurídica suscitada en la vida social.

El demandado entonces es: la persona capaz, contra quien se pide del juez, la autorización de un acto importante de la vida civil, o que se dirima una controversia suscitada en la vida social.

El juez entonces es; la persona imparcial frente a quien se pide, pretende, dirima una controversia.

La condición única requerida para ser actor o demandante, y demandado es la capacidad, que emana de la facultad que tienen las personas para obligarse, en virtud del ejercicio de sus derechos civiles.

Para el autor Enrique Vescovi, dice; “El proceso es una relación jurídica entre dos partes: una que pretende (acciona) y otra que contradice (se defiende). Por el principio del

contradictorio esencial para la búsqueda de la solución las dos partes se enfrentan delante del tercero imparcial: el juez (tribunal), el otro sujeto del proceso.

Es necesaria e indispensable la intervención del demandante, demandado y del juez; porque sin ellos no se puede concebir la existencia de una controversia jurídica; sin embargo en algunos juicios voluntarios, por excepción no hay, con propiedad persona demandada, por ejemplo; en la declaratoria de herederos, etc.

La calidad de parte es esencialmente procesal y está dada por una determinada posición en el proceso.”⁸

2.9.1. Diversas Denominaciones de las Partes

Demandante/demandado, recurrente/recurrido, apelante/apelado, ejecutante/ejecutado, querellante/querellado.

2.10. DEMANDA

“El tema de demanda no es exclusivo para un proceso determinado, sino que también a otros procesos, porque sus reglas se aplican tanto a los procesos de conocimiento, como a los procesos especiales es decir, aquellos que tienen un trámite especial.

La demanda en sentido amplio es toda petición (pretensión) formuladas por las partes dentro de un proceso; sin embargo cuando distinguimos los conceptos de acción pretensión y demanda, se dice que esta (la demanda), en sentido estricto, es un acto procesal que normalmente da inicio al proceso; a través de ella se ejerce la acción y se formula la pretensión, para que el juez competente mande dar, pagar, hacer, o no hacer alguna cosa, con claridad y precisión.

La demanda es un acto de iniciación procesal, donde se reclama una sentencia de fondo que dirima el conflicto planteado. En una misma demanda se puede pedir varias cosas,

⁸<http://www.ilustrados.com/tema/2618/partes-proceso-Civil-Penal.html/> Enrique Vescovi

formular una o más pretensiones, de tal forma que no sean contrarias unas a otras. Art. 328 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.)

Su importancia radica en la vigencia plena del principio dispositivo, pues es a partir de ella que se da inicio al proceso para conseguir o lograr satisfacer la pretensión jurídica formulada, pues si no hay demanda no hay proceso. De esta manera la demanda se convierte en la base del proceso y de su formulación depende que la pretensión sea reconocida por el juez. Por eso debe ser científicamente elaborada.

Todo el procedimiento se halla subordinado a los términos de la demanda y por tal razón, "su preparación y redacción requiere el mayor cuidado y reflexión, pues de ello depende en la mayoría de los casos, el éxito o fracaso de las pretensiones deducidas". (Dr. Gonzalo Castellanos Trigo)⁹

2.10.1. Requisitos

“La demanda es el acto básico del proceso porque lo instaura, se constituye en su base jurídica y es condición de la sentencia. Por ello, la demanda aparece enmarcada en una serie de requisitos que están señalados en el Art.- 327 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C), que los agrupamos de la siguiente manera:

1. *La indicación del juez o tribunal ante quien se interpusiere;* se tiene que indicar el juez o Tribunal ante quien se interpone la demanda, se tiene en cuenta las diferentes reglas sobre la competencia, según la clase de acción que se plantee.
2. *La suma o síntesis de la acción que se dedujere;* Resumen muy concreto de la pretensión que se demanda.
3. *El nombre, domicilio y generales del demandante o del representante legal si se tratare de persona jurídica;* Indicar nombres y apellidos del actor, condición de mayor de edad que le otorga capacidad procesal para intervenir en el proceso, directamente o mediante apoderado, estado civil, ocupación, número de Carnet de Identidad y domicilio procesal.

⁹ Apuntes del Dr. Miguel García Solares/ Dr. Gonzalo Castellano Trigo

4. *El nombre, domicilio y generales del demandado o del representante legal si se tratare de persona jurídica;* Igual que el numeral anterior. En caso de dirigir la demanda contra personas desconocidas, se solicitará su citación por edictos. Art. 124 par. II) C.P.C.
5. *La Cosa demandada;* Debe precisarse con toda exactitud la pretensión, ésta responde a la necesidad de evitar una defectuosa descripción que lleve al juez a desestimar lo que es debido.
6. *Los hechos en que se fundare la demanda;* expuestos con claridad y precisión.
7. *Derecho, expuesto sucintamente;* la exposición debe limitarse a los hechos necesarios para la calificación de la acción. La fundamentación del derecho ayuda al juez en la determinación de la acción que se deduce, no supone obligación inexcusable de indicar o citar las disposiciones legales pertinentes.
8. *La cuantía;* es importante en determinados asuntos para poder determinar con precisión la competencia del Juez. Es por eso que no se da para todos los litigios. De acuerdo a la resolución de la sala plena de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (actualmente llamada Tribunal Supremo de Justicia) ha determinado la suma de Bs.- 1 a Bs.- 80.000, de cuantía para el Juez de instrucción en lo civil y de Bs.-80.001 en adelante, cuantía para el Juez de partido en lo civil. Si no es posible determinar la cuantía se debe señalar en forma estimativa, pero en la práctica de los tribunales se han unificado criterios para establecer la cuantía de los bienes inmueble sobre su valor catastral por lo que se debe exigir el certificado respectivo.
9. *La petición;* se debe señalar la petición en forma clara y concisa, la doctrina distingue dos objetivos de la petición. Será *objetivo inmediato* de la petición: la condena, si se ha ejercitado una pretensión de condena; la declarativa si la constitución de un estado jurídico nuevo, constitutiva ejemplo en una acción de daños y perjuicios la condena será al pago, en una demanda de divorcio la pretensión será de disolución del matrimonio, etc.
Será objeto *mediato* de la petición, la cosa cantidad o hecho que se pide; por ejemplo, la entrega de una casa en una acción reivindicatoria.

2.10.2. Efectos de la Demanda

Los efectos de la demanda no se encuentran previstos en el Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, en la doctrina podemos distinguir los siguientes efectos de carácter procesal.

Abre la instancia; Siendo la demanda la pieza fundamental o la base del proceso sumario, su presentación da lugar a la apertura de la instancia. Sólo el hecho de su presentación y admisión obliga al juez a considerar las peticiones del actor, quien no puede negarse a hacerlo, porque incurriría en denegación de justicia. Por su parte el demandante está obligado a continuar con los trámites de la instancia, hasta conseguir la decisión final o sentencia.

Fija la competencia del juez; La que ya no puede modificarse aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron. La interposición de la demanda, da lugar al nacimiento de un estado de litis-pendencia, porque la competencia de un juez se abre con la demandada y la citación, al demandado, quien ya no podrá ser citado posteriormente por otro juez sobre el mismo asunto, tal como lo prevé el Art.- 7 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.)

Fija la extensión del juicio; Siendo la demanda la base del proceso, los poderes del juez quedan limitados a resolver el litigio de acuerdo con lo pedido por el actor en la demanda. es decir el actor fija los límites del juicio con su demanda la que a su vez limita los poderes del juez. El juez de instancia tiene que pronunciarse en la sentencia de acuerdo a lo que se ha planteado en la demanda.

2.10.3. Admisión de la Demanda

Presentada la demanda, el juez la admitirá mediante decreto, providencia o auto y la correrá en traslado, ordenando su legal citación y emplazamiento, para que comparezca y conteste.

El juez antes de admitir la demanda, cuando ésta no se ajusta a las reglas establecidas del Art.- 327 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.) podrá ordenar de oficio se subsanen los defectos, de no hacerlo en el plazo establecido por juez se la tendrá por no presentada de acuerdo a lo establecido en el Art. 333 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.)

2.10.4. Citación, Emplazamiento y Notificación

Como tenemos dicho, admitida la demanda esta debe ser comunicada (trasladada) al demandado mediante *citación y emplazamiento*, conceptos que frecuentemente son confundidos con la *notificación*. Por esta razón es necesario diferenciarlos.

Citación; es el acto (procesal diligencias) a través del cual el órgano judicial dispone la comparecencia de los sujetos procesales o tercero (testigos, peritos, depositarios y otros que tengan necesidad de intervenir en el proceso) a efectos de que cumplan con alguna actuación judicial dentro del proceso, por ejemplo contesten la demanda; o presencien el desarrollo de una actuación judicial, por ejemplo una audiencia de inspección judicial.

La citación es de carácter imperativo porque los sujetos procesales están obligados, a cumplir con lo que se tiene ordenado caso contrario serán sancionados. Así una vez citado el demandado, tiene la obligación de comparecer al proceso y contestar la demanda, si no lo hace se lo declara rebelde. Un testigo citado para declarar está obligado a comparecer, caso contrario puede ser aprehendido por la fuerza pública y conducido ante la autoridad Art.-456 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.)

Notificación; es aquella diligencia procesal realizada por el órgano judicial, (a través del oficial de diligencias, secretario, actuario o cualquier otra autoridad comisionada por el Juez).

2.10.5. Modificación y Ampliación de la Demanda

Si la demanda no está contestada es un bien jurídico del actor, por tanto si el demandado, después de haber sido citado con la demanda, aun no ha contestado, el actor puede retirarla, ampliarla o modificarla, caso contrario solo podrá desistir de ella.

Si la demanda no está contestada, el actor puede modificarla, pero una vez trabada la relación procesal sólo podrá desistir de ella.

Modificarla no puede, en virtud de la preclusión procesal que rige en nuestro proceso y no permite incluir en la sentencia hechos no comprendidos en la demanda y la contestación, tal como determina el Art. 353 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.).

2.10.6. Contestación, Excepciones

Cumplida la citación, el demandado tiene plazos determinados dependiendo el tipo de proceso, para contestar.

El demandado deberá reconocer o negar en forma explícita y clara los hechos, pronunciarse sobre los documentos acompañados o citados en la demanda, pues su silencio podrá estimarse como reconocimiento de la verdad, lo que constituye una presunción legal en contra del demandado. También deberá exponer con claridad y precisión los hechos que alegare como fundamento de su defensa.

Asimismo, podrá oponer excepciones contra las pretensiones deducidas por el actor en la demanda. Las excepciones comprendidas en los incisos 1) al 6) son previas, y las comprendidas en los incisos 7) al 11) son perentorias.

En la resolución que declare probada cualquiera de las excepciones contenidas en los incisos 7) al 11) del Art. 336 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.) procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ya que tiene el carácter de sentencia al definir la contención en el fondo. Las excepciones previas referidas en los incisos 1) al 6) deberán plantearse todas juntas dentro de los 5 días fatales desde la citación con la demanda y antes de la contestación.

En caso de proceso ordinario 15 días para que el demandado conteste, pero dentro de los primeros 5 días, deberá responder la excepción. En caso de proceso sumario 5 días a partir de su legal citación. En caso de proceso sumarísimo 3 días. En algunos casos el demandante podrá modificar o ampliar su demanda, únicamente hasta antes de la contestación de acuerdo al Art. 332 Código de Procedimiento Civil, (C.P.C.).”¹⁰

2.10.7. Audiencia

“Acto en el que un soberano u otra autoridad recibe a las personas que quieren hablar con él, generalmente para reclamar o solicitar alguna cosa: conceder audiencia.

¹⁰ Apuntes del Dr. Miguel García Solares / Código de Procedimiento Civil.

Es un acto judicial en el que los litigantes tienen ocasión de exponer sus argumentos ante el tribunal a objeto de ser escuchados y obtener resultados favorable: las audiencias se celebran en los juzgados.”¹¹

2.10.8. Definición de Prueba

“La prueba es todo elemento presentado ante el juez, que sirve para demostrar la veracidad de lo que se afirma o alega, de esto depende mucho de lo que se determine en la sentencia.

2.10.9. Medios Legales de Prueba

Son medios legales de prueba los siguientes:

- Documentos
- Fotografías
- Confesión
- Inspección judicial
- Peritaje
- Testificación
- Presunciones

2.10.10. Sentencia

Es la facultad que tiene el juez de resolver una contienda judicial que también importa una obligación de orden público, porque como representante del poder jurisdiccional del Estado, tiene que administrar justicia. Pues, a tiempo de jurar adquiere ese compromiso para decidir controversias particulares, en los que uno de los interesados plantea una pretensión jurídica, y el otro la resiste.

El Juez en primer lugar hace un análisis de los hechos, luego hace la confrontación con la norma legal para sacar sus conclusiones, en base a una serie de deducciones vinculadas entre sí.

¹¹<http://es.thefreedictionary.com/audiencia>

2.10.11. Apelación

Procederá el recurso ordinario de apelación a favor de todo litigante que habiendo sufrido algún agravio en la resolución del inferior, solicitare que el juez o tribunal superior lo repare. La rebeldía declarada en primera instancia no privará al demandado contumaz el derecho de apelar la sentencia.

La apelación, salvo disposición contraria expresa, se interpondrá dentro del plazo siguiente: Para proceso Ordinario (Divorcio) dentro de los 5 días a partir de su legal notificación con la sentencia; proceso Sumario o por audiencia (Asistencia Familiar) 5 días a partir de su legal notificación con la sentencia.

Los plazos son fatales y se computarán a partir de la notificación con la sentencia o auto.

2.10.12. Efectos de la Apelación

SUSPENSIVO; Suspende la competencia del juez, impidiendo la ejecución de la sentencia o auto definitivo.

DEVOLUTIVO; Permite continuar la tramitación del proceso sin perjuicio del recurso.

DIFERIDO; Permite que sin perjuicio del cumplimiento de la resolución apelada, se reserve la concesión de la alzada hasta el estado de una eventual apelación de la sentencia.”¹²

2.11. ASISTENCIA FAMILIAR

2.11.1. Generalidades

“Del parentesco surgen innumerables derechos y obligaciones entre los parientes consanguíneos, afines y adoptivos, y dentro de ellas se encuentra el deber fundamental y

¹² Apuntes del Dr. Miguel García Solares.

primordial de asistencia mutua y familiar que deben facilitarse entre los parientes, porque ninguna persona que se encuentre en la indignidad, puede ser desamparada por aquella persona que puede y debe amparar y proteger a la misma.

No debe olvidarse por un principio humanitario que debe siempre ayudarse a quien necesita en forma oportuna y con mayor razón si se trata de un pariente cercano.

El primer bien de una persona en el orden jurídico es la vida. El primer interés es conservarla; la primera necesidad son los medios necesarios. La ley provee de diversos modos a asegurar ese bien, satisfaciendo ese interés y procurando esos medios.

En el ámbito de la familia con la obligación de los progenitores (legítimos, naturales y adoptivos) de mantener a los hijos.

Dentro del Derecho de Familia, la Asistencia Familiar corresponde al derecho patrimonial y tiene como fundamento esencial la subsistencia de las personas necesitadas y que no pueden procurarse los medios materiales necesarios para ella. La obligación de asistir corresponde tanto a los parientes consanguíneos como a los que tienen relación de afinidad, ambos, dentro de los grados establecidos por el Art. 15 del Código de Familia (C.F.)

Si bien la asistencia familiar es una obligación del derecho natural, también es una obligación civil perfecta con deuda y responsabilidad.

El derecho de pedir alimentos y la obligación de prestarlos, especialmente en el ámbito familiar, han pasado al derecho moderno, con los mismos fundamentos del derecho antiguo, reemplazándose las invocaciones de orden religioso, por razones jurídicas consagradas en la Ley o admitidas dentro el sistema general, de ideas que inspiran el ordenamiento general.

El fundamento de la obligación se vincula al orden familiar y al parentesco y es precisamente en el recinto familiar, donde las exigencias de solventar las necesidades ajenas, adquiere un relieve mayor. Se trata de un interés individual, tutelado por razones de

humanidad, teniendo en cuenta la defensa de la familia y la existencia de un vínculo de parentesco.

Nuestro Código de Familia denomina asistencia familiar a lo que en otras legislaciones y la Doctrina se conoce con el nombre de alimentos.

El término asistencia familiar es más apropiado porque da una idea más amplia y cabal de lo que se trata, que es necesario para la vida y no como podía entenderse de “alimentos” solo a la comida.

Ningún hijo ha pedido venir al mundo, y son los padres quienes al procrear, deben asumir la responsabilidad de mantener a su hijo. Así como tienen la suficiente capacidad para engendrar deben también otorgar lo suficiente para tener una vida digna, en procura de que el hijo sea un hombre de bien, para sí y la sociedad en su conjunto. De igual manera que ha recibido la vida y los medios de subsistencia de sus padres, está en el deber de atenderlos y socorrerlos, cuando necesitan.

El progenitor debe cumplir para que su hijo reciba una buena educación, salud, alimentación adecuada aspectos a los que tienen derecho sin excepción por su sola condición de seres humanos.

Esta obligación legal de prestar alimentos no debe ser confundida, con las obligaciones alimentarias de otra índole. Algunas de esta últimas tienen origen en la Ley (alimentos entre cónyuges y entre padres e hijos, bajo patria potestad, Inter. Vivos).

La asistencia familiar comprende los recursos indispensables para la subsistencia digna de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas (alimentaria), sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa, como la educación, salud, seguridad, vestido, etc.

Por lo tanto la asistencia familiar es una obligación personalísima que comprende no sólo lo que materialmente pueda entenderse por alimentación, sino también toda clase de ayudas y cuidados de orden ético y afectivo que pueden contribuir al desarrollo de la comunidad de vida entre los parientes.

2.11.2. Definición de Asistencia Familiar

La definición más adecuada es la que a continuación se describe: “Es la prestación que determinadas personas económicamente posibilitadas dan a algunos de sus parientes o

afines necesitados, para que con ella puedan subvenir a su sustento y otras necesidades importantes de su existencia”.

Dar alimentos no es dar comida, sino un concepto jurídico que abarca lo previsto en el Art.-14 del Código de Familia (C.F.), la misma que tiene que ser en dinero y no en especie.

2.11.3. Circunstancias Necesarias para que se dé la Asistencia Familiar

- Vínculo de parentesco (consanguíneo en casi todas las legislaciones y de afinidad en Francia y Bolivia).
- Que el pariente que demanda el alimento se encuentre verdaderamente en situación de necesidad y no está en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia.
- La imposibilidad de comprobada de no poder conseguir trabajo
- La enfermedad que le impide subvenir a sus necesidades
- La avanzada edad (persona de la tercera edad)
- La pérdida de memoria.
- Que el obligado se encuentre económicamente posibilitado para ello.

2.11.4. Características Fundamentales de la Asistencia Familiar

- Es de orden público; es decir, es una institución del derecho de familia que establece las reglas del juego que deben ser respetadas y acatadas por todos, incluyendo al juzgador que conoce la causa.
- Es una obligación legal; porque se ha manifestado anteriormente, la obligación de la asistencia familiar tiene como fuente fundamental a la Ley. Ello no aparta, como bien hemos advertido, a que tenga otras fuentes.
- Es inembargable; es decir la cuota de asistencia familiar no puede ser embargada ni gravada, porque dicho monto es para que una persona pueda satisfacer sus

principales necesidades; por lo tanto no sería justo que ese monto se constituya en una prenda de garantía de los acreedores.

- Es Imprescriptible; es decir una vez fijada la asistencia familiar no importa el tiempo que transcurrir, porque siempre es exigible la misma, como así se manifiesta la imprescriptibilidad, cuando la parte interesada en cualquier momento pueda solicitarla, sin que la contraparte pueda interponer la excepción de prescripción.
- Es recíproca; lo que quiere decir que quien solicite un día asistencias familiar en el futuro y en circunstancias distintas puede convertirse en el que preste la asistencia familiar por el principio de solidaridad.
- Es circunstancial o variable; Es circunstancial porque dura únicamente mientras se presentan las circunstancias de necesidad del beneficiario y posibilidades del obligado; y es variable porque el monto fluctúa en el tiempo, de acuerdo a las circunstancias que se demuestren en el proceso judicial.
- Es Incompensable; porque cuando una persona es condenada a pasar asistencia familiar, aunque fuere acreedora de la persona a quien debe hacerlo, no puede invocar en su beneficio la compensación conforme a los Art.- 363 y 369 del Código Civil (C.C.)
- Es intransigible; es decir que no pueden someter el derecho de asistencia familiar a la transacción sin la intervención judicial y previa homologación del Juzgador conforme al Art.- 65 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar.
- Es irrenunciable; es decir el derecho a exigir asistencia familiar, por su naturaleza jurídica, no puede ser renunciado, pues se considera un derecho personalísimo y las normas son de cumplimiento obligatorias.
- Es Inalienable; razón por la cual una persona no puede ceder, vender, transferir, donar su derecho de asistencia familiar, dada la naturaleza estrictamente personal del mismo Art.- 25 del Código de Familia (C.F.)
- Es Intransmisible; la asistencia familiar futura no puede ser materia de negociación, debido a su carácter personalísima, la misma que va destinada a cubrir las necesidades del beneficiario

2.11.5. Procedimiento para Solicitar una Asistencia Familiar

En primer lugar se presenta la demanda ante el Juez de Instrucción de Familia de Turno de la Capital solicitando la Asistencia Familiar, acompañando las pruebas

- Certificado de nacimiento del hijo con la que se demuestra la relación filial.
- Una certificación de los ingresos del demandado, con lo que se pueda demostrar el monto de dinero que percibe en su salario (si fuera trabajador dependiente).
- Fotocopia de la Cedula de Identidad de la o el demandante.
- Nomina de los testigos

Luego el Juez admite la demanda, emitiendo un auto en el cual ordena el traslado a la parte demandada, señalando que tiene 5 días para contestar dicha demanda.

- Contestación de la demanda
- Audiencia preliminar
- Audiencia complementaria
- Sentencia
- Apelación
- Dicta la resolución el juez de alzada
- Se remite el expediente al juzgado de instrucción
- Luego se precede a solicitar que se practique la liquidación, luego se aprueba dicha liquidación, y traslado
- El demandado tiene 3 días para depositar la asistencia familiar a favor de la demandante (a)
- Cumplido este plazo se solicita mandamiento de apremio.
- El juez emite la orden de aprehensión si cancelara en ese lapso de tiempo, se revoca el mandamiento apremio.”¹³

¹³ Gonzalo Castellanos Asistencia Familiar/ Félix C. Paz Espinoza El Matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar, Invalidez del Matrimonio, Restitución al Hogar, Negación y Desconocimiento de Paternidad, Homologación de Sentencias.

2.12. DECLARATORIA DE HEREDERO

“Es un proceso voluntario en el que sin existir disposición testamentaria, los sucesores legales piden se les instituya herederos en los bienes dejados por el de cujus y se les ministre posesión correspondiente en cualquier tiempo.

Palacio, nos dice que la declaratoria de herederos es el pronunciamiento judicial de herederos mediante el cual se reconoce el carácter de heredero emergente de la Ley.

La declaratoria de herederos podrá pedirse en cualquier tiempo por los herederos presuntos, ante el Juez Instructor en lo Civil – Comercial acompañando:

- La partida de defunción del causante.
- Los documentos que acrediten el grado de parentesco de los demandantes con el causante.
- El nombre o nombres de los otros coherederos que hubieren.

Todas las demandas o solicitudes de declaratoria de herederos de una misma sucesión se acumularán y tramitarán en un solo expediente fuere que los herederos presuntos se creyeren con igual o mejor derecho. En vista de la prueba acompañada el juez pronunciará resolución definitiva declarando herederos a quienes hubieren acreditado su derecho y salvando los de terceros; resolverá así mismo la oposición que se hubieren suscitado.

Dictada la resolución, el juez procederá a dar posesión de los bienes a los herederos, señalando día y hora de audiencia, con citación de coherederos, actuales poseedores y albacea si lo hubiere, sin perjuicio de terceros que mejor derecho tuvieren, previa la presentación del comprobante de haberse pagado el impuesto sucesorio e inscrito en Derechos Reales.

Cualquier reclamo de los coherederos y del albacea se salvara por la vía ordinaria. También, si se creyeren perjudicados podrán pedir fianza al o a los herederos declarados, para las resultas del proceso ordinario. Esta fianza deberá ser previa a la toma de posesión de los bienes y quedara y quedará extinguida si transcurridos treinta días desde su otorgamiento no se interpusiere la demanda ordinaria”.¹⁴

¹⁴Dr. Tomas Tudela Tapia. Manual de Derecho Procesal Procedimiento Civil Practica Forense Civil Procesos Oral Por Audiencia.

2.13. DIVORCIO

2. 13.1. Generalidades

“Conforme señala el profesor Moreno Ruffinelli, “la palabra divorcio proviene del latín *divertere*, que significa separar: como hemos visto, existe dos tipos de divorcio reconocidos en el derecho comparado: el divorcio vincular o *ad vinculum*, o absoluto, que implica la ruptura del vínculo matrimonial y por consiguiente posibilita que los cónyuges pueden contraer nuevas nupcias; y divorcio relativo, llamado también *ad thorum*, que significa la simple separación judicial de cuerpos.

La legislación familiar opta por el termino divorcio aludiendo a la ruptura del vínculo matrimonial, posibilitando a los cónyuges a contraer nuevo matrimonio. También reconoce la separación de cuerpos sin posibilidad de romperse el vínculo matrimonial; por lo tanto el divorcio rompe el vínculo, lo que no ocurre con la separación de los esposos.

La mayoría de los países han adoptado el divorcio vincular y encuentran el fundamento en el sentido que si una persona se casa por su propia voluntad, también tiene el derecho por esa misma voluntad de divorciarse si tiene alguna causal en su favor.

Los que no están de acuerdo con el divorcio encuentran fundamento en la sacra mentalidad del mismo, en aspectos morales, religiosos y aun más radicales señalan que el matrimonio es indisoluble y eterno que solo la muerte puede concluirlo.

2.13.2. Causas de Disolución del Matrimonio

Cuando legalmente se disuelve el matrimonio cesa el vínculo matrimonial que ligaba a los cónyuges; por lo tanto, produce muchos efectos jurídicos entre las partes y terceros interesados. Esta disolución puede ser por voluntad de los esposos o por causas ajenas a la voluntad de los mismos.

Las causas de disolución del matrimonio son las siguientes:

- Por Muerte o por declaración del fallecimiento presunto de uno de los cónyuges.
- Por sentencia ejecutoriada de divorcio en los casos expresamente determinados.

La separación de los esposos puede convertirse en sentencia de divorcio, en la forma prevista por el Art.- 157 del Código de Familia (C.F.)

2.13.3. Causas de Iniciación de la Demanda de Divorcio

El Código de Familia sobre las causales dispone: el divorcio puede demandarse por las causas siguientes:

- Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.
- Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador contra su honra y sus bienes.
- Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos o por convivencia en su corrupción o prostitución
- Por sevicias, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
- Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida en común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo para no dejar vencer aquel termino, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

El Juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio solo cuando por la gravedad de ellas resulta profundamente comprometida la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, si no los hay, el de la sociedad.

2.13.4. Acción de Divorcio

Sobre este punto nuestra Legislación familiar no deja ninguna duda cuando señala que “la acción de divorcio solo se ejerce por el marido, por la mujer o por ambos”. La pregunta es cuando pueden ejercer ambos; para ello está la demanda reconvenzional; es decir a consecuencia de la demanda el otro cónyuge con la contrademanda invoca la misma u otra causal de divorcio.

Por este efecto personalísimo de la acción de divorcio, y en caso de muerte de uno o ambos cónyuges en plena tramitación del proceso, extingue la acción de divorcio y el matrimonio

concluye o se disuelve no por la demanda de divorcio sino por la muerte; por lo tanto, no puede ser continuada por los herederos o interesados.

Únicamente pueden demandar por las causales prevista en la propia Ley es decir, que fuera de estas deben ser rechazadas por el juzgador.

2.13.5. Efectos Jurídicos del Divorcio

Los efectos jurídicos que produce la acción de Divorcio están configurados en tres órdenes perfectamente delimitados por la legislación familiar, entre los que sobresalen: a) los personales, b) los patrimoniales, c) los que se refieren a los hijos y familiares.

- *Personales*; la sentencia de Divorcio, tiene el efecto inmediato de disolver el vínculo jurídico matrimonial desde el día en que se produce la ejecutoria, otorgándole la calidad de autoridad de cosa juzgada; por lo tanto, las personas divorciadas recobran la libertad de estado y pueden contraer nuevo matrimonio sin cometer delito (Bigamia).
- *Patrimoniales*; el divorcio determina también la cesación de la comunidad económica ganancial que se computa a partir del día que se decreto la separación provisional de los esposos, como efecto de ella los ex cónyuges se dividen a razón del 50% los activos y pasivos que lograron adquirir durante la vida matrimonial, es decir el patrimonio económico creado desde el momento de su constitución. Producida la ruptura del vínculo matrimonial de los ex esposos, resultan ajenos a los derechos personales que individualmente poseen y por lo mismo desaparece el derecho de heredarse recíprocamente Art.- 1061 del Código Civil (C.C.).
- *Sobre los hijos*; el Juez define en la sentencia la situación de los hijos, teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de estos.

Por razones de moralidad, salud o educación puede confiarse la guarda a los abuelos paternos o maternos o entre hermanos de los cónyuges prescindiéndose de los padres. En caso necesario la guarda puede ser confiada a terceras personas de conocida idoneidad.”¹⁵

¹⁵Félix C. Paz Espinoza, El Matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar, Invalidez del Matrimonio, Restitución al Hogar, Negación y Desconocimiento de Paternidad, Homologación de Sentencias.

2.14. DEFINICION DE CONTRATO

“El contrato es un acuerdo de dos o más partes, que tiene por objeto crear, modificar, o extinguir relaciones jurídicas de carácter patrimonial a través de la composición de intereses opuestas, los contratos verbales surten los mismos efectos jurídicos que los contratos escritos.

2.14.1. Requisitos de Formación del Contrato

El contrato para su existencia y validez debe reunir requisitos esenciales de formación y validez expresamente determinados por Ley, a saber: consentimiento objeto causa y forma este último requisito solo en los casos expresamente determinados por Ley, en general los contratos son consensuales es decir que se perfeccionan solo por el consentimiento.

2.14.2. Clasificación de los Contratos

Los contratos según los requisitos de formación se clasifican en consensuales, reales y formales; Los contratos *consensuales* son los que se perfeccionan por el simple consentimiento, sin necesidad de ninguna formalidad ejemplo; contrato de compraventa de bien específico y determinado no sujeto a ninguna modalidad; contratos *reales* son los que para su formación requieren la tradición de la cosa, el contrato se perfecciona in re, pertenecen a esta categoría; el préstamo de dinero, comodato, deposito; contratos *solemnes* son los que deben cumplir con la forma exigida por ley, unas veces deben ser por escrito, otras con la participación de un funcionario público, presencia de testigos etc. otros deben cumplir con el registro como elemento constitutivo, otras formalidades habilitantes.

Según los requisitos de fondo, se subclasifican en contratos de mutuo acuerdo, cuando las partes intervienen en su elaboración y redacción; contratos de adhesión, cuando solo una de las partes interviene en la elaboración y la contraparte solo acepta el contenido, estos contratos se interpretan a favor del que se adhiere y en contra del actor; contratos individuales cuando cada partes expresa su voluntad por si misma o mediante mandatario y contrato colectivo cuando obliga a terceros que no intervinieron siempre que estos mantengan nexo estrecho con quienes expresaron su voluntad ejemplo los dirigentes del sindicato de trabajadores.

Se subdividen en contrato unilaterales son los que generan una sola prestación, una de las partes se obliga convirtiéndose en deudor y la otra en acreedora; contratos bilaterales, son

aquellos en los que existe reciprocidad e interdependencia de obligaciones, cada una de las partes se obliga convirtiéndose en deudor y acreedor al mismo tiempo.

2.14.3. Efecto de los Contratos

Se denomina efecto de los contratos a las relaciones generadas entre las partes contratantes el momento de la formación del contrato.

- Es obligatorio, a tal punto que se considera con fuerza de ley entre partes.
- Solo alcanzan a las partes contratantes, no benefician ni perjudican a terceros

2.14.4. Contrato de arrendamiento o alquiler de inmueble

Es un contrato bilateral, consensual, principal, oneroso, de tracto sucesivo, nominado y atributivo de crédito, por el que una de las partes llamada arrendador locador o propietario, entrega en uso y goce un bien durante cierto plazo a la otra parte, denominado arrendatario o locatario que a su vez se obliga al pago de un canon o alquiler como contraprestación por el uso del bien.

2.14.5. Características del Arrendamiento destinado a Vivienda

- Las normas prevista para este tipo de contrato son de orden público no son materia disponible, vale decir que las partes no pueden convenir a su libre albedrío.
- No se extingue sino en los casos expresamente señalada por Ley, en consecuencia no está sujeto a plazo.
- El cambio de titular no extingue el contrato de arrendamiento, se opera la subrogación legal.”¹⁶
- “El canon guarda relación con el valor catastral del inmueble, varía según las fluctuaciones de este. En ningún caso se puede superar el 10% del nuevo valor catastral.
- El arrendador debe responder por la higiene y salubridad del inmueble; debe proveer de todos los servicios básicos.”¹⁷

¹⁶ Dra. María A. Pizza Bilbao Libro Modelos de Contratos Nominados y Atípicos.

¹⁷Código Civil Art.- 715, 717 Conforme al Art.- 9 inc., a) de la Ley del Inquilinato

CAPITULO III

DESCRIPCION Y ANALISIS DEL TRABAJO REALIZADO

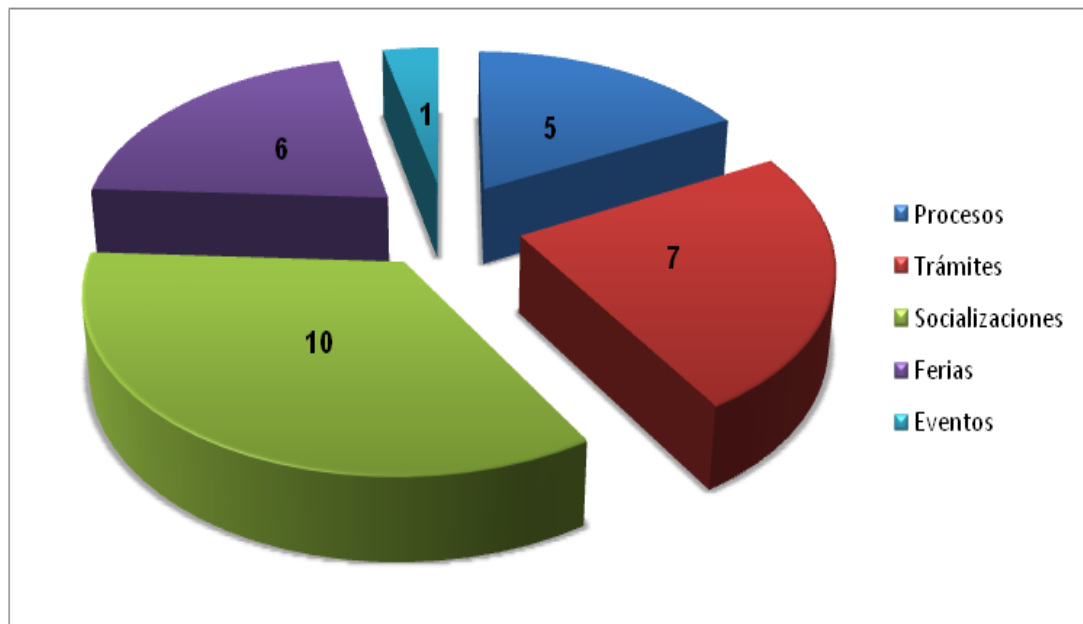
3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

La universidad Amazónica de Pando a través del A.C.J.P. y S. implemento los consultorios jurídicos, para la realización de prácticas de Trabajo Dirigido encaminado para brindar asesoramiento jurídico gratuito a las personas de escasos recursos económicos que consistía en: el llenado de un formulario con los datos personales del solicitante, el mismo que era derivado a la trabajadora social para realizar el respectivo estudio socioeconómico, que servía de respaldo para dar inicio al asesoramiento correspondiente así mismo, se contó con la supervisión y asesoramiento de la Dra. Juana Consuelo Soliz Egüez

3.1.1. Análisis del trabajo realizado

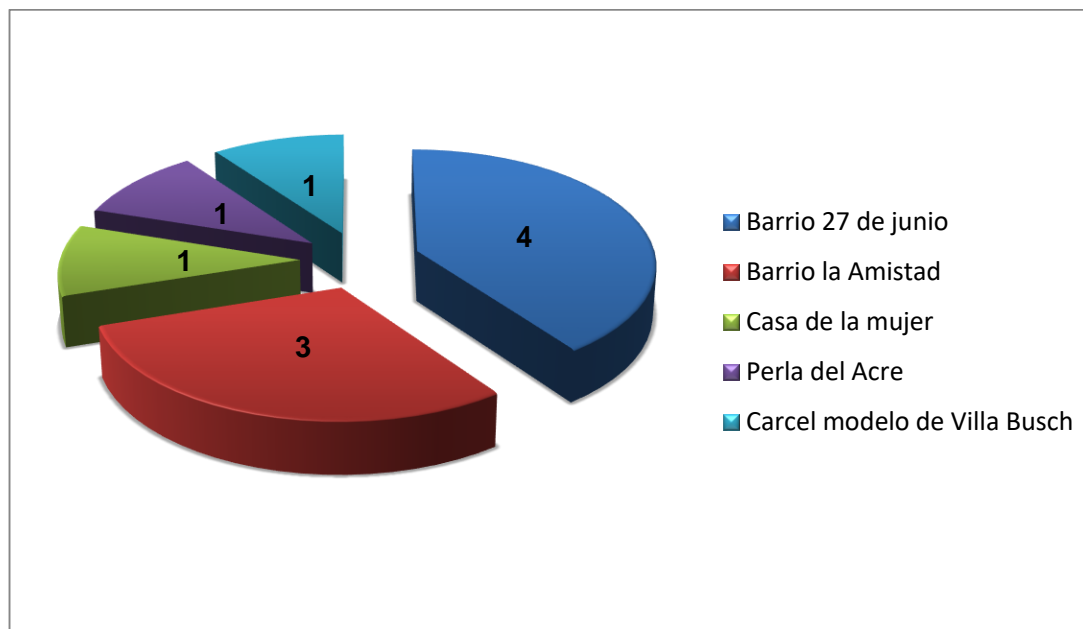
Por el gráfico, se evidencia que se realizaron 10 socializaciones, 7 trámites varios, 6 ferias informativas, 5 procesos y un evento (Matrimonio Colectivo).

Gráfico Nro. 1
Actividades realizadas



3.2. RESULTADO Y ANALISIS DE LAS SOCIALIZACIONES REALIZADAS

Gráfico Nro. 2
Socializaciones realizadas



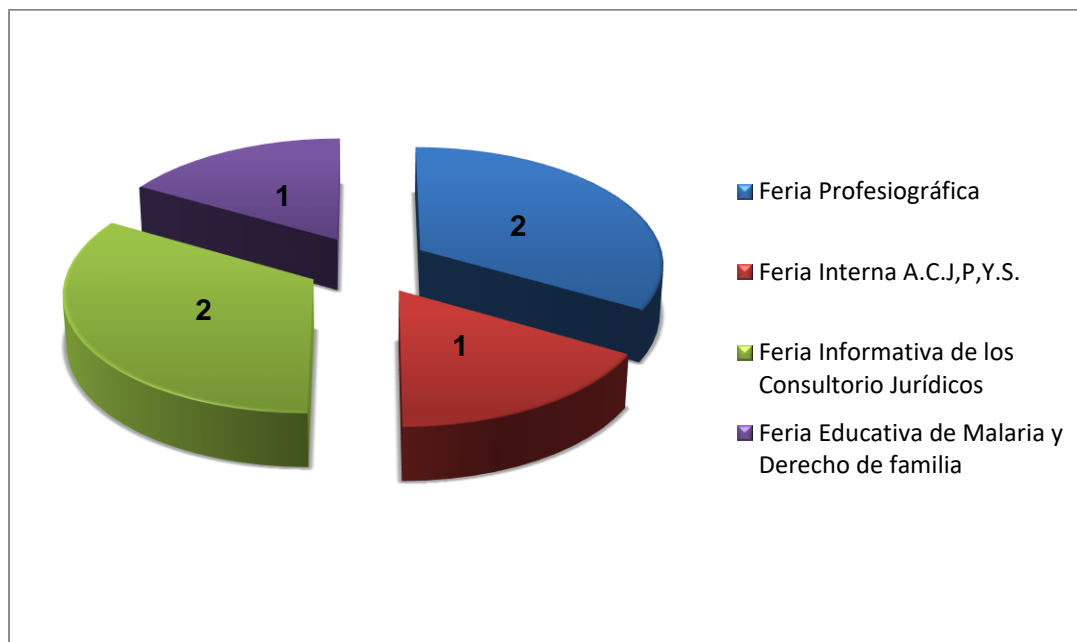
Por el gráfico se evidencia que se realizó 4 socializaciones en el barrio 27 de junio (ex Cacique), tres en el barrio la Amistad, una en el barrio Perla del Acre, todas con el objetivo de profundizar los servicios que se brindaron en los diferentes consultorio jurídico del área y así llegar a las personas más vulnerable y de escasos recurso económicos para que puedan ser atendidas de forma gratuita ya que por su condición económica muchas veces no pueden acceder a los servicios de un profesional abogado.

Una socialización en el barrio 27 de Junio (ex Cacique) sobre Derechos del Niño Niña y Adolescente, en la cual se tuvo una gran afluencia de personas interesadas sobre el tema, llegando a concientizar a los padres y a los niños del barrio 27 de Junio (ex Cacique).

También se realizó una socialización en la cárcel Modelo de Villa Busch, con el propósito de conocer los problemas de los privados de libertad, compartiendo con ellos una merienda.

3.3. RESULTADO Y ANALISIS DE LAS FERIAS REALIZADAS

Gráfico Nro. 3
Ferias realizadas



Por el gráfico, se evidencia que se participó en dos ferias Profesiográfica, una organizada por la Unidad Educativa Fe y Alegría y la otra por la Universidad Amazónica de Pando en la cual todos los consultorios del área participó, a efecto de exponer temas de relevancia del área para coadyuvar a los alumnos de último curso de secundaria (Promoción) a elegir una carrera de acuerdo a su vocación.

Una feria Interna del A.C.J.P. y S. que se llevo a cabo en el campus de la Universidad, donde se realizó un simulacro de juicio sobre asistencia familiar.

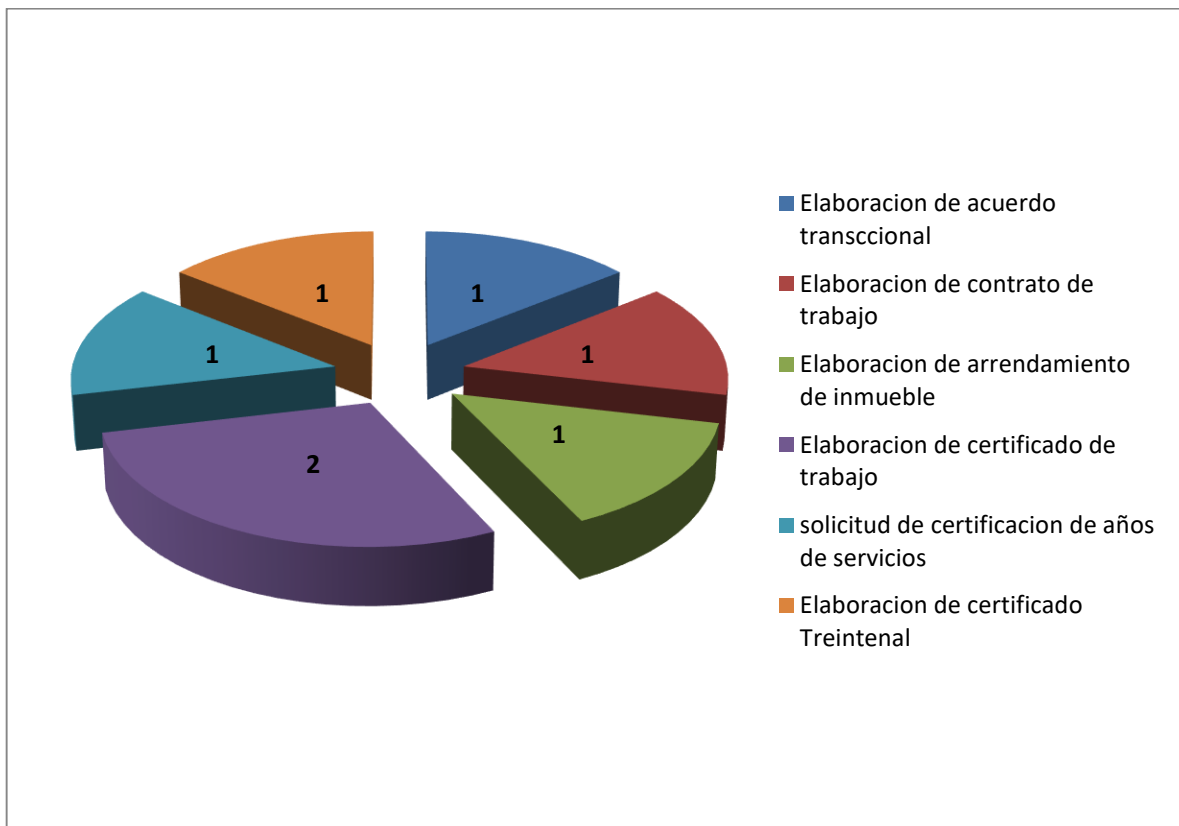
Una feria Informativa de los Consultorios Jurídicos que se realizó en diferentes puntos de la ciudad; el consultorio jurídico del barrio 27 de junio (ex Cacique) específicamente se concentró en la entrada del Mercado Abasto.

Se participó conjuntamente con la unidad de género generacional y el programa de Refugio en la feria organizada por CARITAS llamada Feria Educativa de Malaria y Derecho de Familia.

Así también se organizó una Feria Informativa de todos los Consultorios Jurídicos, donde se difundió temas jurídicos relevantes y de interés a las personas, el consultorio jurídico del barrio 27 de junio aportó con el tema de MALTRATO INFANTIL dicha actividad fue realizada en la plaza del barrio 27 de Mayo la misma que tuvo gran afluencia de personas.

3.4. RESULTADOS Y ANALISIS DE LA ELABORACIÓN DE TRÁMITES VARIOS

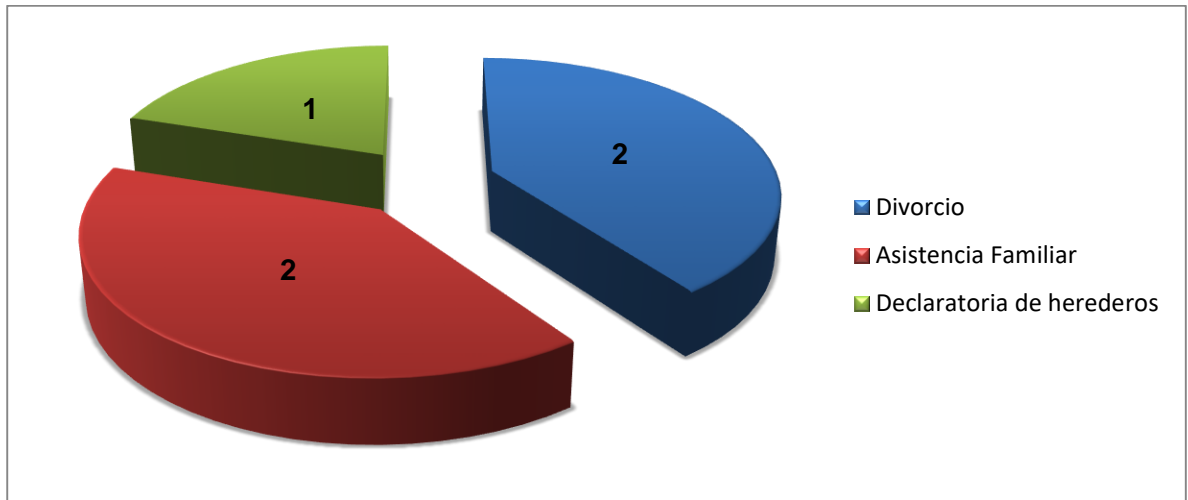
Gráfico Nro.4
Documento realizados



Por el gráfico se evidencia, que se realizó diferentes documentos, entre los cuales se elaboró: un acuerdo transaccional, un contrato de alquiler o arrendamiento de inmueble, un contrato de servicio de trabajo, dos certificados de trabajo, un memorial de solicitud de años de servicio, y un trámite administrativo en las oficinas de Derechos Reales, sobre obtención de certificado Treintenal.

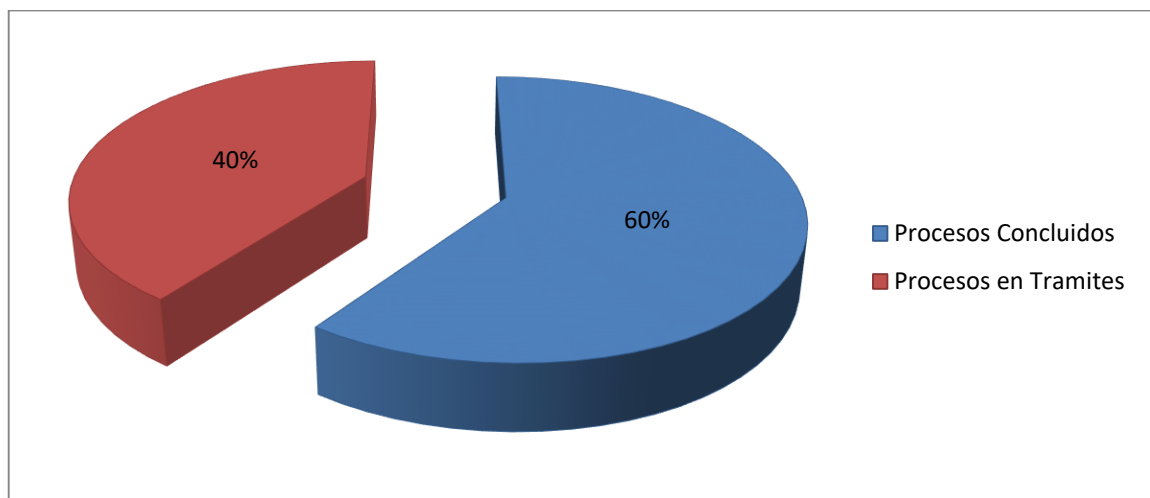
3.5. RESULTADO Y ANALISIS DE LOS PROCESOS REALIZADOS

Gráfico Nro. 5
Procesos atendidos



Por el gráfico, se evidencia que se atendieron cinco procesos de los cuales dos son procesos ordinario (Divorcio), dos procesos sumarios, (asistencia familiar) y un proceso voluntario, (declaratoria de heredero).

Grafico Nro. 6
Resultado en porcentaje



Por el gráfico, se observa que se llegó a asesorar a las personas en un 40%.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

A las conclusiones que se llegaron son las siguientes:

- A desarrollar la actividad en un ambiente cómodo y adecuado.
- A realizar las socializaciones llegando a obtener resultados favorables, donde se profundizó y se dio a conocer los diferentes servicios que brindaron los Consultorios Jurídicos de la Universidad Amazónica de Pando a través del Área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.
- A profundizar las capacidades jurídicas legales, en la elaboración de diferentes memoriales, contratos, trámites administrativos y seguimiento de los casos en los Juzgado del Tribunal Supremo de Justicia.
- Se llegó a la conclusión de que las personas, que solicitaron el servicio de asesoramiento, muchos de ellos una vez realizada la consulta e iniciado su trámite ya no regresan al consultorio, por lo que las consultas y la tramitación quedaron perjudicadas, por falta de interés de los que requirieron el servicio.
- Se logró y llegó a cumplir a cabalidad con la función social en beneficio de las personas más vulnerables y de escasos recursos económicos.

4.2. RECOMENDACIONES

El trabajo que se realizó durante estos seis meses de Práctica Pre Profesional no fue nada fácil, debido a que se tuvo que ir casa por casa a comunicar de la existencia de estos consultorios jurídicos, y realizar varias socializaciones referentes al servicio que se brindaban, en el mismo.

Se recomienda:

- Seguir con el funcionamiento de los Consultorio Jurídicos, toda vez que además de brindar ayuda jurídica cumple con una función social en beneficio de la sociedad.
- Implementar computadoras, impresoras, y material de escritorio para un mejor funcionamiento de los consultorios jurídicos.
- Incrementar becarios, y trabajadoras sociales que trabajen de forma permanente con el egresado del programa de Derecho del Área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.
- Continuar con el convenio, que se tiene con el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, referente al consultorio del barrio 27 de junio (ex Cacique), el cual ya se encuentra con muebles para su funcionamiento.
- Contratar los servicios de profesionales abogados, para cada consultorio, debido a que con un solo tutor no abastece para la buena práctica de los estudiantes egresados y el buen funcionamiento de los consultorios.
- A los nuevos estudiantes que opten por esta modalidad de Graduación, le den continuidad a los casos inconclusos, toda vez que uno de los requisitos exigidos por los consultorios jurídicos, es el no abandono del caso por parte del beneficiario, es en este sentido que se recomienda dar continuidad a los mismos.

BIBLIOGRAFIA

- Alonso O, Manuel, Derecho del Trabajo. La Paz-Bolivia Editorial (los amigos) año 2006.
- Blázquez Martin Diego, Enseñanza Clínica del Derecho, www.abog.com. En línea 10 de febrero de 2012.
- De Meza Gisbert, Carlos: Estudios Laborales La Paz-Bolivia, editoriales Gisbert, año 2003.
- García Máñez, Eduardo Introducción al Estudio del Derecho.
- Londono Beatriz, Derechos Humanos www.publicaciones.com. en línea 13 de febrero de 2012.
- Otero Lugones Ramiro. (2003) Manual del Derecho Constitucional Tomo I. ciudad país editorial, 2003.
- Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.
- Tiempo de los derechos clínicas Jurídicas.
- Universidad Amazónica de Pando, creación de la Universidad Amazónica de Pando www.UAP.com. En línea 9 de febrero de 2012.

ANEXOS

ANEXO Nro. 1
INFORME FINAL
CONSULTORIO JURIDICO BARRIO 27 DE JUNIO (EX CACIQUE)
GESTIÓN 2012
PROCESOS ATENDIDOS

PROCESO N°1

Juzgado:	Segundo de instrucción de familia de la Capital
Proceso:	Sumario por audiencia (oral) asistencia familiar
Demandante:	Berzabet Hurtado Fernández
Demandado:	Jesús Arteaga Chimanacay
Actos Procesales:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Memorial que solicita Beneficio de Gratuidad. ➤ Memorial que solicita desglose. ➤ Memorial que interpone Demanda de Asistencia Familiar ➤ Memorial que solicita se Declare en Rebeldía. ➤ Memorial de Respuesta y Rechazo de Apelación.
Estado de la Causa:	Concluido

PROCESO N° 2

Juzgado:	Segundo de instrucción en lo Civil
Proceso:	Voluntario (Declaratoria de Heredero)
Demandante:	Damiana Cahuana Aruquipa
Demandado:	Miguel Cahuana Aruquipa
Actos Procesales:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Memorial de solicitud Declaratoria de Heredero.

		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Memorial de Solicitud de Ejecutoria. ➤ Memorial de Solicitud de Duplicado de Testimonio.
Estado de la Causa:		Concluido
<u>PROCESO N°3</u>		
Juzgado:		Primero de Partido de la Capital
Proceso:		Ordinario
Demandante:		Rusia Castedo Apury
Demandado:		Juan Carlos Tavares Lima
Actos Procesales:		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Memorial que solicita Beneficio de Gratuidad. ➤ Solicita homologación. ➤ Memorial solicita desglose. ➤ Memorial que interpone Demanda de asistencia familiar
Estado de la Causa:		Abandono del caso por parte de la demandante
<u>PROCESO N°4</u>		
Juzgado:		Primero de Instrucción de Familia de la Capital
Proceso:		Ordinario (Divorcio)
Demandante:		Roció Rodríguez Piñeiro
Demandado:		Félix Riverín Bejarano
Actos Procesales:		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acuerdo Transaccional. ➤ Memorial de Demanda de Divorcio, adjuntando pruebas.

		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Memorial de Devolución de Orden Instruida. ➤ Memorial de ofrecimiento de Prueba.
Estado de la Causa:		En proceso.
<u>PROCESO N°5</u>		
Juzgado:		Primero de Partido de la Capital
Proceso:		Ordinario Divorcio
Demandante:		Esthela Chávez Pacamia
Demandado:		Roger Araona Aguirre
Actos Procesales:		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Memorial de Repuesta a Demanda de Divorcio de forma Positiva.
Estado de la Causa:		En proceso
TRÁMITES VARIOS		
FECHA	TRÁMITE	SOLICITANTE
16/07/12	Elaboración de Documento de Contrato de Trabajo	Noel Gesner Méndez Parada.
16/07/12	Contrato de Alquiler de Inmueble.	Noel Gesner Méndez Parada.
18/07/12	Elaboración de Certificado de trabajo	Noel Gesner Méndez Parada.
19/08/12	Solicitud Calificación de	Wilfredo Acosta

	Años (Empresa SENEMA)	Campos.
20/08/12	Acuerdo Transaccional	Roció Rodríguez Piñeiro.
13/09/12	Elaboración de Certificado Trabajo	Gonzalo Pessoa Amutari.
13/09/12	Solicitud de certificación Treintenal	Rosa Arteaga Rivera
SOCIALIZACIONES		
FECHA	LUGAR O BARRIO	MEDIOS DE INFORMACION
07/05/12 al 10/05/12	27 de Junio (ex cacique)	Folletos Informativos
14/05/12 al 17/05/12	La Amistad	Folletos Informativos Data Show, charla
05/06/12	Casa de la Mujer	Data Show, charlas, folletos.
08/06/12 al 12/06/12	27 de Junio (ex Cacique)	Megáfono.
13/06/12	La Amistad	Megáfono.
23/06/12 al 24/06/12	27 Junio (ex Cacique)	Stand, charlas, Folletos, megáfono.
27/06/12	27 de junio (ex Cacique) La Amistad, Perla del Acre.	Megáfonos, folletos, Charlas Breves.
FERIAS		
FECHA	TEMA GENERAL	TEMA ESPECÍFICO
01/06/12	Feria Exposición Profesiográfica	Servicios que brindan los Consultorios Jurídicos.

13/08/12	Feria Interna del A.C.J.P.Y S.	Servicios que brindan los Consultorios Jurídicos.
14/08/12	Feria Informativa de los Consultorio Jurídicos	Servicios que brindan los Consultorios Jurídicos.
25/08/12	Feria Educativa de Derecho de Familia	Derecho de Familia.
21/09/12	Feria de los Consultorios Jurídicos	Maltrato Infantil.
19/10/12	Feria Profesiográfica de la U.A.P.	Las ventajas de Estudiar el Programa de Derecho
EVENTOS		
FECHA	TIPO DE EVENTO	LUGAR DEL EVENTO
17/08/12	Matrimonios colectivos	Salón Autónomico

ANEXO Nro. 2

REGISTRO FOTOGRAFICO

Socialización en el Barrio 27 de Junio (Ex Cacique)



Socialización en el Barrio La Amistad



Socialización en el Barrio perla del Acre



Feria Interna del A.C.J.P. y .S.



Entrega de chaleco



Evento del Matrimonio Colectivo



Socialización en la Cárcel Modelo de Villa Busch



Feria de los Consultorios (Maltrato Infantil)



